

EL H. CONSEJO POLITECNICO,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas autónomas, sin fines de lucro que se rigen por la ley.

Que, la Ley Constitutiva de la ESPE, Decreto N° 2029 de 08 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 487 de 20 diciembre de 1977, confiere a la Escuela Técnica de Ingenieros, el carácter y condición de Escuela Politécnica.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Ecuación Superior a las escuelas politécnicas.

Que, la Ley de Régimen de Propiedad Intelectual regula la protección tanto de los derechos de autor como los derechos de propiedad industrial, acorde con los principios de universalidad y armonización internacional.

Que, la propiedad intelectual, está orientada por un conjunto de principios de aceptación universal y que está sometida a normas comunitarias del derecho andino, acuerdos y convenios internacionales

Que, es necesario establecer normas que garanticen la protección de las creaciones intelectuales que se generan al interior de la institución, desarrolladas por docentes investigadores, docentes, estudiantes y en general por la comunidad politécnica, acorde a las políticas institucionales y del Plan Nacional de Desarrollo, y que regulen los derechos y obligaciones de cada participante en las actividades de producción intelectual al amparo de la ESPE,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le concede el literal c) del artículo 10 del Estatuto de la ESPE,

RESUELVE

Promulgar el presente

Reglamento de Propiedad Intelectual

CAPITULO I AMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El presente reglamento regula la producción de creación intelectual que ejecuten los docentes dedicados a la investigación, docentes y estudiantes que participen en proyectos específicos y temporales de investigación, y en general miembros de la comunidad politécnica que cumpliendo con los objetivos institucionales alcancen producciones intelectuales dentro de la relación laboral, académica o contractual, que merezcan el reconocimiento jurídico.

Este reglamento se aplica también a los agentes externos que mediante convenios trabajen con la ESPE en creaciones intelectuales, lo que se establecerá en dichos instrumentos.

Art. 2.- La propiedad intelectual entendida como toda creación, todo producto del ingenio humano, que conlleva la protección de sus creadores, se rige por los siguientes principios:

- **Buena fe.-** Es la presunción de que la producción intelectual generada por los miembros de la comunidad politécnica es de su propia autoría o invención, y que en su producción se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- **Confidencialidad.-** Quienes participen en un proceso de investigación científica o tecnológica, guardarán reserva y mantendrán total discreción sobre los materiales, procedimientos, información, datos y detalles novedosos de valor real o potencial. Su inobservancia constituye un acto de violación de derechos de propiedad intelectual, y será objeto de las acciones legales y reglamentarias para reparar dicha violación.
- **Cooperación.-** La ESPE podrá celebrar contratos de cooperación con miembros de la comunidad politécnica para registrar un signo distintivo, patentar una invención o modelo de utilidad, registrar un diseño industrial o explotar comercialmente obras, productos o procesos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, cuando hubieren sido alcanzados fuera de la relación laboral, académica o contractual.
- **Metodología.-** El esfuerzo metodológico que realice el investigador para obtener creaciones intelectuales, deben soportarse materialmente para ser objeto de los derechos de propiedad intelectual.
- **Función Social.-** Cualquier derecho resultante de la producción intelectual generada por la ESPE, será utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y respetando el medio ambiente.
- **Responsabilidad.-** La ESPE protege la generación de producción intelectual de sus miembros, sin contravenir derechos de terceros, pero el contenido, la veracidad y el alcance científico de las creaciones intelectuales será de exclusiva responsabilidad de

sus autores o creadores, quienes están obligados a respetar los derechos de terceros y afrontar responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, como de las indemnizaciones de daños y perjuicios que tuviere lugar. Para todos los efectos legales, la ESPE procede como un tercero de buena fe, exento de culpa y de cualquier responsabilidad.

- **Subordinación.-** El presente reglamento está subordinado a la Constitución, la Ley de Educación Superior, Régimen de Propiedad Intelectual y demás normas conexas. Así mismo en su aplicación, se tendrá en cuenta, los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. En caso de conflicto normativo, tienen carácter preeminente las decisiones de la Comunidad Andina.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES PARA LA GESTION DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ESPE

Art. 3.- En la ESPE se encargarán de impulsar, controlar y en general de la gestión necesaria para la producción de creaciones intelectuales los siguientes organismos:

- a) El Consejo de Propiedad Intelectual, para la dirección y políticas en esta materia.
- b) Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad.
- c) Comisiones de Evaluación;
- d) Consejos de Departamentos,
- e) Directores de Departamentos o Centros

Art. 4.- El Consejo de Propiedad Intelectual estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá, o por delegación expresa uno de los Vicerrectores;
- b) El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad;
- c) Dos delegados de los Departamentos, designados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad.
- d) Un delegado de los Centros, designados en forma conjunta por los Directores de los Centros

Los miembros establecidos en las letras c) y d) durarán dos años en sus funciones y serán seleccionados con base en la experiencia demostrada en por lo menos cuatro artículos publicados en revistas internacionales indexadas de reconocido prestigio.

Actuará como Secretario de este Consejo, el Director del Centro que designe el Consejo de Propiedad Intelectual, quien cumplirá con esta actividad por el tiempo de dos años; y sus responsabilidades serán:

- a) Poner a consideración del Presidente del Consejo, el orden del día para las reuniones.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo, a las sesiones a los miembros del Consejo, así como invitar a quienes instruya el Presidente.
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas.
- d) Tener bajo su custodia y responsabilidad la documentación relativa al Consejo
- e) Notificar y verificar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.
- f) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, el quórum de instalación y sesión se establecerá con cuatro de los miembros que tengan derecho a voto incluido el presidente; en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art.5.- Son atribuciones del Consejo de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a. Proponer e implantar políticas que impulsen la producción de creaciones intelectuales y su protección jurídica.
- b. Determinar las líneas de acción para promover las publicaciones y su difusión así como para el mejoramiento de las publicaciones cuando se trate de coediciones de la ESPE.
- c. Conocer y resolver sobre la solicitud para la contratación de asesores externos, que se requieran para el proceso de evaluación.
- d. Conocer y resolver sobre el plan anual de publicaciones y acciones de protección de los derechos de propiedad intelectual de resultados de investigaciones de proyectos o programas, con base en los requerimientos de las comisiones de evaluación.
- e. Resolver en última instancia solicitudes de publicaciones o resultados de investigaciones de proyectos o programas que no hayan sido considerados en el plan anual de publicaciones.
- f. Requerir a las Comisiones de Evaluación, aclaraciones a los informes que le presente, en caso de considerar necesario.
- g. Realizar el seguimiento y control de las decisiones de las comisiones de evaluación, las que responderán a las necesidades propias de la docencia, la investigación y vinculación con la colectividad.
- h. Efectuar el seguimiento de la calidad científica de todas las publicaciones y resultados de investigación que se realicen en la ESPE.
- i. Conocer y resolver sobre la suscripción de los contratos de investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología.
- j. Conocer y resolver sobre la celebración de los contratos de licencias de uso y cesión de derechos;
- k. Conocer y resolver sobre la celebración de los contratos de Edición.
- l. Conocer y resolver sobre los conflictos que se deriven de los derechos de propiedad intelectual;
- m. Recomendar la distribución de recursos para publicaciones;
- n. Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad el cumplimiento de las resoluciones del Consejo y del ser el caso, la supervisión a otras unidades de la ESPE, las que por su competencia deban intervenir en la ejecución de las resoluciones del Consejo; y,
- o. Las demás que se requieran para el cumplimiento eficaz del presente Reglamento.

Art. 6.- En cada Departamento y Centro de la ESPE se conformará una Comisión de Evaluación, que estará integrada por tres docentes dedicados a la investigación o docentes especialistas en el área, y permanecerán en funciones dos años; serán elegidos por el Consejo de Cada Departamento y Director de cada Centro, según corresponda.

Los Consejos de Departamento, en caso de requerirse, podrán integrar hasta dos Comisiones de Evaluación, en este caso, el Director de Departamento será quien elija a los miembros de la Comisión.

Art. 7.- Son atribuciones de las Comisiones de Evaluación, las siguientes:

- a) Recepar las solicitudes de publicación o resultados finales de un proyecto o programa de investigación; y remitir al Consejo de Propiedad Intelectual,
- b) Evaluar técnica, científica o tecnológicamente el aporte intelectual que contienen las creaciones y emitir el informe en el término de 30 días contados desde la recepción de la solicitud, o desde la aclaración que haya solicitado al Director de Departamento, respecto de la información entregada.

Por excepción, cuando la Comisión solicite un asesor externo, por el trámite de contratación, el término para la entrega del informe se contará a partir de la firma del contrato con el asesor externo.

- c) Presentar al Consejo de Propiedad Intelectual, el informe que contenga la recomendación sobre la producción intelectual generada para la publicación, comercialización o explotación, transferencia de tecnología, concesión de licencias de uso, protección de los derechos de propiedad intelectual y otros afines, con base los siguientes parámetros:

- [1]. Necesidad institucional,
- [2]. Importancia y pertinencia de la materia o producto que trata,
- [3]. Originalidad o novedad de la creación, según corresponda;
- [4]. Aporte intelectual que contiene la creación o resultado,
- [5]. Utilidad y funcionalidad de la creación o resultado,
- [6]. Potencial comercial que reporta la obra o el resultado,
- [7]. Determinación de la consistencia con el método científico,
- [8]. Cumplimiento de los requisitos de propiedad industrial u otra modalidad, si se trata de una invención o innovación.
- [9]. Constancia de que las creaciones, objeto de la evaluación, respeten los derechos de propiedad intelectual de terceros,
- [10]. Verificar que utilicen correctamente el idioma y cumplan con los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

- d) Ampliar o emitir las aclaraciones a los informes cuando el Consejo de Propiedad Intelectual lo solicite.

- e) Solicitar por necesidad institucional justificada, al Consejo de Propiedad Intelectual, la contratación de uno o dos profesionales externos especialistas en la materia que trata la obra o el resultado, objeto de la evaluación, en el término de 5 días de recibida la petición y del análisis que determine la necesidad de asesor externo, para lo cual adjuntará los pliegos de contratación y el presupuesto referencial, el mismo que no superará el monto establecido para la contratación directa.

En caso de no pronunciarse en el término indicado sobre la necesidad del asesor externo, y a posteriori la Comisión sustente la falta de este asesor, se considerará negligencia en su actuación, lo que será remitido a las autoridades competentes para el trámite reglamentario para la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Consejo, resolverá obligatoriamente sobre esta petición en plazo perentorio de 10 días, a efectos de proteger la oportunidad de la protección, especialmente en los casos de innovación o invención. Su resolución debidamente motivada, remitirá a la Unidad de Logística para que realice el trámite de contratación directa y a Procuraduría para que prepare el proyecto de contrato.

f) Integrar, los profesionales externos que sean contratados, como asesores de la Comisión.

Art. 8.- Las Comisiones de Evaluación, mantendrán absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos o programas presentados para su análisis.

Art. 9.- Las solicitudes de publicaciones o resultados finales de investigación serán presentadas por el Director del Departamento o Centro, según sea el caso; quienes controlarán el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo anterior; y remitirán la solicitud con el material objeto de la evaluación, a la Comisión dentro del término de 10 días.

Art. 10.- Los Consejos de Departamentos y Directores de Centros, vigilarán la adecuada integración y funcionamiento de sus respectivas de Comisiones de Evaluación.

Art. 11.- El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, forma parte de la gestión de la propiedad intelectual y será responsable de:

- a) Cumplir con las resoluciones del Consejo de Propiedad Intelectual.
- b) Ejecutar el plan anual de publicaciones o resultados de investigaciones de programas o proyectos, aprobado por el Consejo de Propiedad Intelectual.
- c) Tramitar la contratación de profesionales externos idóneos para la evaluación, según lo previsto en este Reglamento.
- d) Administrar los recursos provenientes de las publicaciones y los fondos nacionales o institucionales de Programas de Investigación.
- e) Solicitar a la Procuraduría de la ESPE, los trámites legales de registros, contratos, actas y demás instrumentos para que las creaciones intelectuales, que haya resuelto el Consejo de Propiedad Intelectual, sean objeto de protección jurídica.
- f) Las demás que determine este Reglamento, la normativa interna y la ley.

CAPITULO III OBJETO DE PROTECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 12.- El objeto de protección de la propiedad intelectual recae sobre la creación misma como bien inmaterial y no sobre las cosas, ni sobre el producto material de las creaciones del ingenio humano; que puedan ser objeto de reproducción, utilización o expresión por cualquier medio; y de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual, comprende a:

- Derechos de autor y conexos
- Propiedad industrial
- Circuitos integrados y los esquemas de trazado (topografía)
- Obtención de variedades vegetales

- Conocimientos tradicionales y el folclor

Art. 13.- Derecho de Autor.- Este derecho no protege las ideas sino su forma de expresión. Nace y se protege desde el momento de la creación, sin que se requiera trámite de registro u otra formalidad; y, siempre que sea original y le distinga de otros, por el contenido, hechos, expresión de pensamientos que exijan de base material para ser reproducidos o definidos por cualquier medio, incluyendo el almacenamiento digital, temporal o definitivo.

Entre los derechos de autor, están obras científicas o técnicas, diseños de obras de ingeniería, diseños relativos a la geografía, la topografía y fotografías.

Art. 14.- El derecho de autor incluye derechos morales o personales y patrimoniales.

a.- Los derechos morales son de carácter personal, se caracterizan por ser irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Estos derechos están conformados por el derecho de la primera publicación, el derecho de reivindicar la paternidad, el derecho a la integridad de la obra de cualquier deformación, mutilación, alteración o modificación y el derecho de divulgación.

b.- Los derechos patrimoniales constituyen un derecho exclusivo que tiene el autor o titular para explotar su obra, con lo cual pueda obtener beneficios, salvo excepciones y limitaciones establecidas en la Ley. Este derecho de explotación comprende la facultad de realizar, autorizar o prohibir, la reproducción por cualquier forma o procedimiento, de comunicación pública, de la distribución de copias o ejemplares, de la importación; y la traducción, adaptación u otra transformación sobre la creación. Estos derechos son transmisibles por causa de muerte, cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto, y tienen un tiempo limitado.

Se requiere autorización para cada una de las formas descritas sobre el uso de las creaciones intelectuales, al tratarse de derechos independientes.

Art. 15.- Excepción al derecho de autor. – Por excepción y sin dar un uso abusivo ni extensivo, la comunidad politécnica podrá reproducir una obra o publicación para uso privado (no lucrativo) o para fines académicos y de investigación.

Art. 16. Excepciones y limitaciones del derecho de autor: La comunidad politécnica podrá reproducir una obra o publicación para uso privado (no lucrativo) o para fines académicos y de investigación, siempre que no se haga un uso extensivo o abusivo.

Art. 17. Derechos Patrimoniales de la ESPE: La ESPE, será titular de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales desarrolladas por los profesores, investigadores, personal administrativo y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean producto de las obligaciones laborales;
- b. Que sean producidas como objeto de un contrato por obra, encargo o convenios específicos;
- c. Cuando sean producto de los estudiantes como parte de requerimientos de la Institución;

- d. Cuando se trate de programas o proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad;
- e. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante documento, ante notario público; y,
- f. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte.

En los casos establecidos en los literales b) y c), previo al desarrollo de la creación intelectual, la ESPE como titular suscribirá los contratos; y en el caso de los literales e) y f), los documentos serán registrados en la oficina de Derecho de Autor.

Art. 18. Ejercicio de los Derechos Patrimoniales: En calidad de titular la ESPE ejercerá el uso de los derechos patrimoniales sobre el resultado de la actividad académica que considere útil y de importancia para la Institución y la comunidad, podrá con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las creaciones por cualquier medio conocido o por conocer;
- b. Autorizar la reproducción de las obras;
- c. Hacer o autorizar las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de la obra, llámense obras derivadas; y,
- d. Realizar o autorizar la comunicación pública de las producciones intelectuales por cualquier medio conocido o por conocer.

La ESPE se reserva el derecho de explotación de las obras, que incluye la cesión o licencias a terceras personas, naturales o jurídicas para su comercialización o utilización.

Art. 19. Cotitularidad de los Derechos Patrimoniales: La ESPE será cotitular de los derechos patrimoniales sobre una obra realizada por uno o más investigadores, docentes, personal administrativo o estudiantes, cuando se desarrolle una producción intelectual como iniciativa propia con financiamiento y/o recursos de la ESPE.

Entre los autores y el coordinador o editor de una obra, debe suscribirse previamente y para efectos legales un contrato, que estipule la participación de cada uno y reconozca los derechos patrimoniales, a quién figure como director de la obra.

Art. 20. Derechos sobre producciones independientes: Los investigadores, profesores, personal administrativo y estudiantes de la ESPE, podrán hacer uso de los derechos patrimoniales que les corresponde sobre sus producciones intelectuales en los siguientes casos:

- a. Cuando la obra sea desarrollada fuera de sus obligaciones laborales o contractuales;
- b. Que la creación sea el resultado de la experiencia o del estudio del profesor o estudiante, siempre que éste no se encuentre comprendido dentro de las obligaciones específicas que tengan con la ESPE;

- c. Que sea el producto de compendios o resúmenes de notas o escritos elaborados en clase por los profesores; y,
- d. Las obras científicas y literarias creadas por sus profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes, desarrolladas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la ESPE, siempre que no se haya hecho uso de sus instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a temas que no den lugar a conflictos de interés.

En el caso de que la ESPE venda a los estudiantes lecciones o conferencias, cuyo fin sea el apoyo económico institucional, deberá previamente acordarlo con los profesores, a efecto de no generar regalías para los docentes. El destino del apoyo económico institucional, se realizará durante el tiempo que acuerden las partes.

Si para el desarrollo de una obra, el creador intelectual utiliza los recursos de la Institución, deberá reconocer la participación de la ESPE en los derechos de explotación, mediante la suscripción previa del contrato respectivo.

Art. 21. Proyectos de grado y/o trabajos finales: Al estudiante le pertenecerán los derechos morales y patrimoniales sobre la obra literaria, científica o técnica, que llegue a constituir el documento final de los proyectos de grado que realice personalmente o con la orientación de un director o asesor, cuyo trabajo al conformar uno de los requisitos para la obtención del título profesional, será cedido o autorizado a la ESPE, salvo resolución en contrario del Consejo de Propiedad Intelectual.

Los derechos que tiene la ESPE sobre el trabajo final o proyecto de grado se limitan exclusivamente al uso de consulta en la biblioteca de la ESPE; y, sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes autorizarán previamente a la ESPE, la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer, y en caso de ser necesario, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados en el ámbito académico de la Institución, quedando a salvo los derechos morales que le corresponden a los estudiantes. En caso de obtener una mención económica la ESPE, se comprometerá a entregar al estudiante lo que le corresponde.

Art. 22. En un proyecto de grado, desarrollado dentro de un programa o proyecto de investigación o vinculación con la colectividad, financiado por la ESPE, por una entidad externa, o por ambas; la ESPE establecerá previamente mediante contrato o convenio, debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La publicación del proyecto de grado, se realizará con las salvedades establecidas en el contrato.

Art. 23. Cuando, a partir de un proyecto de grado, se realicen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones; quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada: director, estudiantes u otra persona; deberán aparecer como autores de la misma.

La realización de obras derivadas procede, siempre que se cuente con la autorización expresa del autor o autores de la obra original.

Art. 24. Derecho de los Autores: Queda a salvo el derecho moral de los autores de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 14, del presente Reglamento, quienes tendrán derecho a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen cuando se haga uso de la misma;
- b. Modificar la obra o creación antes o después de su publicación;
- c. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de la obra; y,
- d. Retirla de circulación previo al pago de indemnización de perjuicios ocasionados.

En caso de muerte del autor o autores, podrán ejercer los derechos morales: el cónyuge y herederos consanguíneos.

Art. 25. Distribución de los Derechos Patrimoniales: Cuando la ESPE publique y reproduzca las obras por la titularidad patrimonial que ostenta, reconocerá a los investigadores, profesores y personal administrativo, autores de las mismas, como incentivo, regalías en la siguiente forma:

- a. El 10% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos;
- b. Entrega del 5% de los ejemplares de la primera publicación. En ningún caso el número será superior a treinta ejemplares. En el caso de autoría en colaboración o colectiva, el máximo será de cincuenta ejemplares que se distribuirán entre los autores;

Las regalías correspondientes, deberán establecerse en el contrato de edición.

Cuando se trate de profesores que trabajen por hora clase, el tratamiento del incentivo será del 20% sobre la utilidad neta de las ventas y la entrega del 15% de ejemplares de la primera publicación. Salvo lo que se establezca en el contrato de edición.

Art. 26. Cesión de los Derechos Patrimoniales: La ESPE cuando lo estime conveniente a sus intereses, previa resolución adoptada por el Consejo de Propiedad Intelectual, a través de su representante legal podrá ceder los derechos patrimoniales, a favor del autor o autores, para que publiquen o comercialicen sus obras, siempre y cuando se le reconozca a la ESPE como regalías lo siguiente:

- a. El 40% sobre el total de ventas netas líquidas semestralmente;
- b. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares de la primera publicación; y,
- c. Cuando la cesión de los derechos se refiera a un software, a más de reconocer el autor o autores a favor de la ESPE el 40% estipulado en el literal a) de este artículo, deberá incluirse el uso libre del software cedido, en soporte lógico en los equipos, al servicio de la Institución;

La cesión de los derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la ESPE, cuando la obra no haya sido publicada o explotada comercialmente, transcurridos diez y ocho (18) meses, contados desde la fecha aprobación del Consejo de Propiedad Intelectual para su publicación. En el caso de software, el tiempo será de seis (6) meses.

Art. 27. De los Contratos de Edición: El contrato de edición es un requisito para las obras o producciones intelectuales que edite y/o comercialice la ESPE.

El autor recibirá el porcentaje y tiraje correspondiente conforme lo determina este reglamento, con la opción de que sus regalías estén representadas sólo en ejemplares de la obra, debiendo quedar estipulado en el Contrato.

La ESPE a través de la Unidad Financiera, realizará la liquidación para el pago de regalías a los autores, conforme la modalidad del contrato. Para esta liquidación no se tomará en cuenta, el número de ejemplares para canje interinstitucional y promoción comercial, fijado por el Consejo de Propiedad Intelectual.

Art. 28. Cuando una obra no tenga como titular patrimonial a la ESPE o en su caso, el derecho patrimonial sea compartido por la ESPE y el autor, se establecerán los acuerdos, entre el Consejo de Propiedad Intelectual y el autor o titular respectivo.

El autor podrá recibir proporcionalmente regalías o ejemplares.

La ESPE podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, y podrá incluir a sus profesores, investigadores y personal administrativo, siempre que sean autores de las obras a editar, o mantengan el derecho exclusivo de explotación sobre aquellas.

CAPITULO IV DE LAS PUBLICACIONES

Art. 29. Los miembros de la comunidad politécnica, que pretendan llevar sus conocimientos a una publicación, se constituyen en sujetos del Derecho de Autor en cuanto a su contenido moral, lo que le permite decidir cuándo publicará su obra, reivindicar su autoría y oponerse a su modificación.

Art. 30. Se entenderá como publicación, a la edición de contenidos para su divulgación sobre distintos soportes: impreso, electrónico, Internet y otros, destinado a su distribución o comercialización, directa o por terceros, dentro y fuera de la comunidad de la ESPE.

Art. 31. Una obra a publicar, cualquiera sea su naturaleza, será un trabajo terminado y revisado en todas sus partes. Un texto incompleto en alguna de sus partes, no podrá ser objeto de publicación.

Art. 32. Se consideran publicaciones de la ESPE a:

- a) Revistas especializadas;
- b) Obras científicas, técnicas o educativas;
- c) Memorias de Jornadas y Congresos;

- d) Material de apoyo a la docencia;
- e) Publicaciones oficiales;
- f) Otros trabajos relacionados con la actividad universitaria y su proyección en la sociedad;
- g) Proyectos de grado de maestría y pregrado; que autorice el Consejo de Propiedad Intelectual
- h) Publicación de estudiantes, por trabajos que respondan a la actividad de la ESPE y estén autorizados por el Consejo de Propiedad Intelectual.

Sección I

REVISTAS ESPECIALIZADAS

Art. 33. Se entiende por revistas especializadas, a todas aquellas de carácter científico, técnico o tecnológico, cuyos contenidos son el resultado de estudios, investigaciones o aportaciones que elaboran los diversos departamentos, centros y unidades de la comunidad politécnica; y, materiales resultado de experiencias docentes, que sean seleccionadas como material para la publicar en la revista.

Art. 34. Las revistas especializadas para que sean editadas, deben responder a:

- a. Un determinado campo disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario; y,
- b. Publicaciones periódicas en forma:
 - Anual, con una cantidad mínima de sesenta (60) páginas;
 - Semestral, con una vinculación con la colectividad mínima de treinta (30) páginas; y,
 - Trimestral, con una vinculación con la colectividad mínima de quince (15) páginas.

Se prohíbe la inclusión temática sin autorización del autor en otras publicaciones de los diferentes departamentos, centros y unidades de la ESPE. En consecuencia, la publicación tendrá plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en el presente Reglamento.

La propuesta de solicitud para la publicación de una nueva revista, habrá de contar con un Editor responsable y el informe respectivo de la Comisión de Evaluación.

El Editor previo a la publicación de un artículo, deberá enviar el formato final, al autor o autores para su revisión, inclusive de datos personales, como también deberá solicitar la autorización de reproducción.

Art. 35. En el caso de que los profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes; escriban artículos sobre ciencia y tecnología, para ser publicados en revistas internacionales indexadas o en memorias de congresos u otros eventos de carácter científico internacionales, no requerirán autorización del Consejo de Propiedad Intelectual, por tratarse de un aporte al desarrollo de la ciencia, sin fines de lucro.

No obstante, deberá ser puesto a conocimiento del titular del derecho patrimonial (ESPE), a través del Consejo de Propiedad Intelectual. Para el efecto, se enviará una comunicación al Presidente del organismo, adjuntando el trabajo a publicar.

Sección II OBRAS

Art. 36. Obras: Las obras por su contenido científico o técnico, serán editadas por la ESPE, las cuales podrán clasificarse en las siguientes:

- a. Libros de texto
- b. Investigación
- c. Docencia
- d. Institucionales.

El autor o autores, solicitaran por escrito la evaluación de la obra al Director de Departamento o Centro correspondiente, quién lo remitirá al Comité de Evaluación. El informe será puesto a consideración y aprobación del Consejo de Propiedad Intelectual, mediante solicitud escrita al Presidente del mencionado organismo, conforme se establece en las disposiciones de este reglamento.

La Comisión de Evaluación tiene la facultad de rechazar o pedir se introduzcan aclaraciones y/o modificaciones en la obra en cuestión, al autor o autores.

Art. 37. El Consejo de Propiedad Intelectual se reserva el derecho a rechazar, con los fundamentos pertinentes, una obra; así como devolver la obra para su modificación cuando lo estime necesario.

Sección III MEMORIAS

Art. 38. Las jornadas o congresos que organicen los departamentos, centros, unidades o extensiones de la ESPE, serán publicadas como Memorias por su grado de importancia, cumpliendo previamente los siguientes requisitos:

- a. Que se haya integrado la Comisión de Evaluación de expertos para seleccionar las ponencias a publicar;
- b. Que los trabajos incluidos sean inéditos;
- c. Estar autorizado por el del Consejo de Propiedad Intelectual; y,
- d. Tener un editor responsable de la publicación de las Memorias

Art. 39. El Director de Departamento, Centro, Unidades o Director de una Extensión, podrá presentar las Memorias ante el Consejo de Propiedad Intelectual para su consideración. El Consejo controlará en cada caso el cumplimiento de las normas fijadas en el presente Reglamento y cuando considere necesario podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones a la Comisión de Evaluación respectiva.

Salvo que se trate de una coedición o de una publicación con subsidio, la edición de las Memorias se realizará preferentemente en formato digital. El tipo de soporte electrónico será elegido por los organismos que soliciten la publicación.

Las coediciones o publicaciones con subsidio podrán ser impresas, siempre que el Consejo de Propiedad Intelectual considere de interés para la Institución.

Sección IV MATERIAL DE APOYO A LA DOCENCIA

Art. 40. Se considerarán material de apoyo a la docencia, los planes de desarrollo, red organizacional, boletines, materiales de enseñanza, catálogos, guías, folletos, informes de gestión y administración, y programas de trabajo.

Art. 41. Boletín: El boletín de investigación es una publicación periódica destinada a difundir, fundamentalmente los hallazgos y resultados de las investigaciones realizadas por los grupos adscritos a los Departamentos y Centros existentes o que se crearen en el futuro. La cobertura de temas se realizará a través de varios departamentos, de otras universidades y centros de investigación, de estudiantes de maestría y, de expertos internacionales.

El Director de Departamento o Centro presentará mediante una solicitud fundamentada ante el Consejo de Propiedad Intelectual, los boletines desarrollados para su consideración y aprobación. El Consejo, previo a su aprobación para la publicación, podrá solicitar aclaraciones y ampliaciones; o la evaluación y recomendación de las Comisiones de Evaluación, según corresponda.

Art. 42. Materiales de enseñanza: Los materiales de enseñanza comprenden: El desarrollo de textos de enseñanza, folletos con indicación de problemas a resolver, manuales de laboratorio, guías de aprendizaje, métodos de enseñanza y todos aquellos materiales de producción intelectual que se refieran al ámbito de la educación.

Art. 43. Otros: Los demás documentos que sirven de apoyo a la docencia y todos aquellos configurados en esta sección, tendrán el mismo procedimiento del boletín para su publicación.

Sección V PUBLICACIONES OFICIALES

Art. 44. Impresos: Se consideran impresos de la ESPE todos los formularios, formatos y papelería oficial en general que contribuyan a un correcto funcionamiento del área administrativa, así como aquellos generados por las carreras, departamentos u otras áreas, que permitan la difusión de las actividades académicas de la ESPE.

El Gerente Administrativo Financiero y el Vicerrector Académico, según corresponda, solicitarán al Rector la aprobación de impresos para las áreas administrativa o académica, cuyos gastos deberán constar en el presupuesto de la ESPE, excepto por razones de emergencia o necesidad institucional. El diseño de impresos estará sujeto a la disponibilidad de personal, recursos e insumos necesarios y al trámite de reforma presupuestaria respectivo.

Estas publicaciones serán de exclusiva responsabilidad de la ESPE.

Sección VI OTRAS PUBLICACIONES Y FORMATOS

Art. 45. Cualquier otra publicación no contemplada en las secciones anteriores, será puesta a consideración del Rector, quien resolverá si procede enviar para conocimiento y resolución del Consejo de Propiedad Intelectual, contando previamente con la recomendación de la Comisión de Evaluación del área respectiva y conforme establece el presente Reglamento.

Sección VII PROYECTOS DE GRADO DE MAestrÍA Y PREGRADO

Art. 46. El Consejo de Propiedad Intelectual resolverá sobre la publicación de los proyectos de grado presentados y defendidos en la ESPE, que considere de interés institucional. Además podrá otorgar protección de cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual.

El Director de un proyecto recomendará al Consejo de Propiedad Intelectual, que un proyecto, debido a su contenido científico y tecnológico, sea publicado a más de la entrega para consulta en la biblioteca, lo que es un deber del estudiante.

Para la publicación impresa o electrónica de los proyectos de grado de maestría o pregrado, deberá contarse con las recomendaciones del director de proyecto y Comisión de Evaluación correspondiente.

Art. 47. El autor colaborará en la publicación de la obra con el 30% del presupuesto de edición. Por consiguiente, de la tirada inicial le corresponderá el 30% para el autor, salvo otra estipulación en el contrato de edición.

Art. 48. Para la edición de resúmenes de proyectos de grado de maestría y pregrado, éstos deberán elaborarse en el formato diseñado por las Comisiones de Evaluación.

Dicho resumen se publicará, siempre que se cuente con la autorización expresa de los estudiantes y con la obligación de mencionar a los autores.

Sección VIII PUBLICACIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 49. Los estudiantes podrán editar publicaciones, como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico responsable dentro de la comunidad de la ESPE, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes responsables de ella;
- b. Mantener el respeto por los principios que sustenta la ESPE, así como a las autoridades, profesores y demás alumnos; y,
- c. Respetar los derechos intelectuales de terceros.

Para hacer constar el sello y la denominación de la ESPE en las publicaciones, se deberá solicitar autorización al Consejo de Propiedad Intelectual, el cual deberá priorizar el interés institucional.

CAPITULO V DEL TRAMITE PARA LA PUBLICACIÓN

Art. 50. El trámite para una publicación se inicia con la solicitud que incluirá, en todos los casos:

- a. El material a publicar impreso;
- b. La colección en la que se incluiría la publicación;
- c. Indicación del origen del material;
- d. Justificación de la solicitud;
- e. Cantidad de ejemplares;
- f. Estimación de la demanda;
- g. Responsables de la corrección de originales y pruebas (datos personales);
- h. Fecha estimada de la publicación; y,
- i. Propuestas de diagramación y diseño.

Art. 51. Anexos a la Solicitud: A la solicitud se acompañarán:

- a. Dos (2) copias impresas de la obra, escritas a doble espacio, en letra de 12 puntos (preferiblemente Times o Arial), en papel formato A-4, por una sola cara, con margen amplio a la derecha;
- b. Si la obra requiere, se acompañará el material gráfico (fotografías, diapositivas, dibujos de línea o de sombra, diagramas y otros) completo, técnicamente elaborado, listo para reproducción, aparte del texto y con las siguientes indicaciones: Título, orden de aparición en el texto (número del capítulo y orden en el mismo), tamaño de reproducción y color (blanco y negro o color) necesarios;
- c. Soporte digital con los archivos de los capítulos del texto, sus partes previas y complementarias, y los dibujos que hayan sido realizados en programas graficadores; y un anexo, que indique el título de la obra, el nombre del archivo, el tipo (archivo de texto o de gráficas), y el programa en que ha sido procesado;
- d. Deben incluirse los permisos necesarios para reproducir tablas, figuras, aportes de obras ajenas u otros materiales de autor; así como permisos para reproducir fotografías o informaciones para cuya publicación se requiera el consentimiento de los autores o titulares del derecho;
- e. El documento que acredite la adquisición del derecho para publicar, si el solicitante no es el autor de la obra, o si ésta es colectiva; y,
- f. Declaración escrita responsabilizándose del contenido de la obra y de no infringir ningún derecho de propiedad intelectual u otros derechos de terceros.

Art. 52. Todas las ediciones y coediciones de la ESPE incluirán al menos las siguientes especificaciones:

1. Preliminares:

1. Portada para obras individuales:

- 1.1 Título y subtítulo.
- 1.2 Nombres y apellidos completos del autor.

2. Portada para obras colectivas:

- 2.1 Título y subtítulo
- 2.2 Nombre y apellidos completos del editor o los editores, seguido de la expresión aclaratoria “editor” o “editores”, según el caso.
- 2.3 Nombre y apellidos completos de los autores o colaboradores, en orden alfabético de apellido, empezando por el nombre, en forma continua, separados por punto.

b. Página legal:

1. Identificación del departamento, centro, unidad o extensión, al que corresponda la publicación;
2. Identificación de la Institución o personas que hubieran donado u otorgado algún subsidio o financiación económica;
3. Título de la obra;
4. Nombres y apellidos del autor (es) y/o compilador (es)
5. El signo de “copyright ©”;
6. Depósito legal, número de registro de derecho de autor (titular originario o derivado);
7. El ISBN (International Standar Book Number) del volumen;
8. El ISBN de la obra completa, si lo requiere;
9. Número de edición;
10. Año de edición;
11. Datos sobre primeras ediciones, reediciones o reimpressiones (si hubiere);
12. Los créditos de: Diseño de cubierta, corrección de estilo, diagramación, impresión y terminación;
13. Mención de reserva, con identificación del titular del derecho;
14. Taller donde se imprimió;
15. Pie de imprenta consignando: Lugar y fecha en que se imprimió la obra, cantidad de ejemplares impresos;
16. País de origen (Ecuador);
17. Titular de la obra con sus respectivos datos y domicilio;
18. Sello de la ESPE como titular del derecho de edición (parte superior izquierda);
19. Identificación de los coeditores si los hubiera y el Sello respectivo; y,
20. Otras, que fueren necesarias por su naturaleza o por nuevas disposiciones legales.

Se incluye también en esta página los reconocimientos por derechos de reproducción (de tablas, figuras, textos u otros materiales usados en su manuscrito), cedidos o autorizados por editoriales o propietarios de copyright.

Art. 53. Las publicaciones aparecerán en el catálogo de la página electrónica de la ESPE. A su vez, cada tipo de publicación se organizará en colecciones por áreas temáticas o ámbitos académicos.

Art. 54. Competencia: La edición y gestión de las publicaciones de carácter institucional serán responsabilidad de los departamentos, centros, unidades o extensiones.

Art. 55. Todas las publicaciones cumplirán las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la ESPE para su publicación; y por tanto, no podrán incluir el logotipo, ni la mención de la ESPE, tampoco otro signo distintivo de propiedad de ésta.

Las publicaciones que no tengan dicha aprobación o que hicieren uso indebido de contenidos, del logotipo, de la denominación “Escuela Politécnica del Ejército” o de la mención “ESPE”, serán objeto de acciones las legales correspondientes.

Art. 56. En caso de materiales destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros podrán incluirse los textos necesarios en la lengua correspondiente.

Art. 57. Las labores de composición, armado, impresión, y encuadernación de los materiales a publicarse, las realizará la Editorial Politécnica por autorización expresa del Consejo de Propiedad Intelectual, excepto los casos en que por tecnificación, arte, urgencias o fallas imprevistas en los equipos, o por razones de oportunidad económica, se lo autorice a terceros de acuerdo con la reglamentación vigente. Dadas estas circunstancias, la Editorial Politécnica podrá solicitar al Consejo de Propiedad Intelectual, la contratación de servicios de terceros, para lo cual cumplirá con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el presupuesto referencial.

Art. 58. El Consejo de Propiedad Intelectual fijará según el caso, la cantidad de ejemplares a publicar, la colección en la que se incluirá y la fecha de publicación.

La aprobación de la publicación de cualquier material bibliográfico contemplado en las secciones del Capítulo II, estará supeditada a la planificación presupuestaria de la ESPE.

El Consejo de Propiedad Intelectual fijará de acuerdo con el departamento, dentro, unidad o Extensión responsable de cada publicación, la cantidad de ejemplares que se destinarán con o sin cargo a cortesía y relaciones institucionales.

Art. 59. Los miembros de la comunidad politécnica, debidamente acreditados, tendrán derecho a adquirir un ejemplar por persona de cada título que la Editorial Politécnica publique, la que tendrá un descuento sobre el precio de venta al público, cuyo porcentaje será fijado por el Consejo de Propiedad Intelectual. De dicho descuento estarán exceptuados aquellos títulos que por alguna condición específica así lo requieran.

Art. 60. El Consejo de Propiedad Intelectual podrá autorizar la reproducción total o parcial del material ya editado, siempre que cuente con la autorización escrita del autor y/o editorial que posea los derechos de edición.

Sección I DE LOS RECURSOS

Art. 61. Los ingresos económicos provenientes de la comercialización de los libros, revistas científicas y productos editoriales, o cualesquiera otros que hubiere derivado de las actividades que desarrolle la ESPE, deberán incluirse en el presupuesto del siguiente año para el área de publicaciones.

Art. 62. El movimiento económico y financiero por las tareas de edición, gestión editorial, e impresión, será de responsabilidad de la Dirección Financiera de la ESPE, de conformidad con el POA y el presupuesto institucional, y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Finanzas.

Art.63. Las recaudaciones obtenidas serán destinadas en el POA y en el Presupuesto institucional anual, con criterio prioritario al área de publicaciones.

Sección II DE LA EDITORIAL DE LA ESPE

Art. 64. Las publicaciones de la ESPE, utilizarán el sello de la Editorial Politécnica, signo que atribuye la imagen corporativa de la ESPE.

Art. 65. La Editorial Politécnica imprimirá el número de publicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Propiedad Intelectual.

Art. 66. Impresas las publicaciones en el término de 10 días, la Editorial Politécnica entregará las obras publicadas, mediante un Acta de Entrega-Recepción a:

- a) La Unidad de Marketing para la venta;
- b) Al autor o autores; y,
- c) La Biblioteca, unidad que estará a cargo del canje de publicaciones con otras instituciones.

La Editorial Politécnica custodiará las publicaciones mientras estén a su cargo, haciéndose responsable materialmente de aquellas.

El número de ejemplares destinado al autor o autores, estará sujeto al porcentaje previsto en el presente Reglamento y deberá constar en el contrato de edición.

La Editorial Politécnica, entregará al menos tres ejemplares de todo lo que publique a la Biblioteca.

Art. 67. La Editorial llevará un registro de todas las publicaciones que realice, y presentará al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, informes anuales con base al registro de publicaciones, como de la disposición y existencia de materiales; además, informará sobre el estado de los equipos y maquinarias bajo su responsabilidad.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LOS VICERRECTORADOS ACADEMICO Y DE INVESTIGACION Y VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Sección I DE LA BIBLIOTECA

Art. 68. La Biblioteca reproducirá una obra o producción intelectual, siempre que su uso no persiga fines de lucro, de conformidad con este Reglamento.

Art. 69. Proyectos de Grado: Los proyectos de grado estarán ubicados en la sección correspondiente “sólo de consulta”, dentro de las instalaciones de la Biblioteca, para evitar los actos de reproducción ilícita.

El Director(a) de la Biblioteca es el(a) custodio de los proyectos de grado. Es, en consecuencia corresponsable de los actos de utilización y reproducción ilícita, por causa de omisión o descuido.

Art. 70. Obligación de exhibir las Publicaciones: La Biblioteca exhibirá las publicaciones entregadas por la Editorial en el tiempo máximo de quince (15) días, dentro del cual se realizarán las siguientes acciones:

1. Registro de las publicaciones por parte de Bienes, en un plazo de diez (10) días; y.
2. Catalogación y Registro, dentro de un plazo de ocho (8) días.

El catálogo de las publicaciones realizadas por la ESPE, será actualizado periódicamente en la página virtual de la Institución, responsabilidad que estará a cargo de la Biblioteca.

Art. 71. Los libros publicados por los profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes de la ESPE, se darán de baja a los diez (10) años, los cuales podrán ser exhibidos en la sección la Biblioteca destinará para el efecto, siempre que su contenido haya contribuido al desarrollo de la ciencia y tecnología.

El material publicado para ser exhibido será seleccionado por la respectiva Comisión de Evaluación. Para ello, previamente el responsable de la Biblioteca remitirá las publicaciones dadas de baja al Departamento o Centro, según la materia. Las demás publicaciones, se donarán a escuelas y colegios fiscales.

Esta sección de la Biblioteca gozará de todas las protecciones y no será de uso público.

Sección II DE LA UNIDAD DE MARKETING

Art. 72. La Unidad de Marketing dentro de sus actividades, incluirá la promoción y venta a comisión, de las producciones intelectuales generadas por la comunidad politécnica a nivel interno y externo, local e internacional, que comprende: Revistas, boletines, memorias, monografías, libros, innovaciones, resultados de investigación de proyectos o programas, y otras creaciones que el Consejo de Propiedad Intelectual autorice.

La comisión a cobrar será del 15% sobre la venta neta de las producciones intelectuales.

Art. 73. Esta Unidad promoverá la venta de las creaciones intelectuales generadas por la comunidad politécnica, en jornadas, congresos, ferias, librerías, universidades, eventos culturales, académicos o científicos; y, en otros ámbitos empresariales.

La promoción incluirá que en todos los videos de la ESPE, se exhiba la producción científica y tecnológica, como productos y procesos innovadores.

Art. 74. La Unidad de Marketing destinará un área física para el funcionamiento del Almacén Politécnico, en el cual se venderán obras producidas por la ESPE, libros a consignación, papelería, souvenir y otros materiales que representen una fuente de ingresos para la Institución.

Art. 75. El Director de Marketing será responsable del Almacén Politécnico y de la distribución de las publicaciones teniendo en cuenta los siguientes destinos:

- a) Venta interna o externa;
- b) Suscripciones;
- c) Distribución sin cargo; y,
- d) Uso interno;

Art. 76. Servicios de terceros: En caso de requerir los servicios de empresas públicas o privadas para la distribución externa de sus publicaciones en el país o en el extranjero, el Consejo de Propiedad Intelectual podrá autorizar y disponer su contratación.

Las condiciones para la contratación de servicios de terceros, se establecerán según el caso, bajo la modalidad de contratos o convenios específicos, los mismos que deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Propiedad Intelectual.

Art. 77. El Consejo de Propiedad Intelectual establecerá una política de precios y fijará el costo de las publicaciones, que se actualizará periódicamente si las circunstancias lo ameritan.

Sección III DEL ALMACÉN POLITÉCNICO

Art. 78. El almacén politécnico de la ESPE, se encargará de la venta directa al público de las producciones intelectuales generadas en la comunidad politécnica y de las que adquieran o reciban en consignación, para cuya actividad deberá contar la autorización de las autoridades locales y nacionales.

El almacén politécnico, una vez que realice los registros respectivos, pondrá a disposición del público, las obras publicadas por la ESPE y demás materiales para la venta, en el tiempo máximo de diez (10) días.

Art. 79. El almacén politécnico, custodiará y responderá por todas las publicaciones que sean entregadas por la Editorial Politécnica, y todos los materiales que estén a su cargo para la venta.

Art. 80. El almacén politécnico informará sobre el movimiento de ventas y la demanda de los títulos de las obras publicadas por la ESPE, y demás material a su cargo.

El funcionario responsable del almacén politécnico según el movimiento de ventas, realizará el reporte a la unidad de Marketing, con el fin de prever el suficiente material para la venta, de acuerdo con la demanda. La unidad responsable informará oportunamente al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, para la provisión correspondiente.

Sección IV TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Art. 81. Software de la ESPE: El Consejo de Propiedad Intelectual podrá autorizar a la Unidad correspondiente, licenciar los programas desarrollados por ellos, bajo los siguientes presupuestos:

- a) Cuando el licenciamiento sea para uso de la ESPE en beneficio social de la comunidad, no se establecerá porcentaje o pago alguno; y,
- b) Cuando el licenciamiento sea para uso de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, el Consejo de Propiedad Intelectual establecerá el pago respectivo.

Las licencias de uso se concederán mediante contrato protocolizado ante notario público.

Los ingresos que surjan por materia de licencias de uso, serán distribuidos de conformidad al este Reglamento.

El criterio para establecer el pago por terceros, considerará temas relacionados, y el interés de la comunidad politécnica, en promocionar sus productos intelectuales a nivel externo.

Art. 82. Licencias: La comunidad politécnica podrá utilizar el software propietario o libre, siempre que su destino implique el desarrollo de actividades académicas y de investigación, y conforme se establece en los contratos de licencias de uso.

Los responsables de Extensiones, Departamentos y Centros, podrán solicitar de manera fundamentada la autorización para la contratación de licencias al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, quién autorizará o denegará, conforme a la necesidad institucional y recursos provenientes de cada Departamento.

El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará sobre el uso del software al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad; e informará semestralmente al Consejo de Propiedad Intelectual, sobre el estado de los contratos de licencias, las demandas y otros asuntos relacionados de interés y necesidad institucional.

Art. 83. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la responsable de cumplir las limitaciones o condicionamientos determinados en los Contratos de Licenciamiento para uso del software en los diferentes departamentos, centros, unidades o extensiones de la ESPE; para lo cual coordinará con los respectivos directores o coordinadores.

Art. 84. Medidas tecnológicas y Seguridad a las tecnologías de la información: La información que genera y procesa la comunidad politécnica es un activo intangible, que requiere protección para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para cuyo efecto, se implementará medidas tecnológicas de seguridad eficaces a las obras que se publican en el portal institucional de la ESPE.

Art. 85. Uso del nombre y emblema: El portal institucional deberá usar la denominación y signos de propiedad de la ESPE, obligatoriamente de acuerdo al Manual de Identidad Corporativa de la institución.

CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TITULARIDAD Y DERECHOS

Art. 86. La propiedad industrial comprende derechos que se ejercen sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria, cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

El derecho constitutivo de la propiedad industrial se adquiere mediante título de propiedad sobre el bien inmaterial que otorga el organismo competente, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), a través de sus direcciones nacionales.

Sección I NUEVAS CREACIONES

Art. 87. Nuevas Creaciones: Las nuevas creaciones comprenden las diferentes formas de protección, según la producción obtenida a saber, invenciones (productos o procedimientos), los modelos de utilidad, los diseños industriales, la información no divulgada, circuitos integrados y las obtenciones vegetales.

Art. 88. Patente de Invención: Todo producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, será susceptible protección mediante la concesión de la patente, siempre que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. El plazo de protección es de 20 años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Los descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, materias que existen en la naturaleza, obras literarias o científicas, los planes, reglas, métodos, programas de ordenador y formas de presentar información, no se consideran invenciones.

No son patentables las invenciones que atenten el orden público, la salud o la vida de las personas, animales, vegetales; los métodos de diagnóstico para tratamiento; procedimientos esencialmente biológicos para obtenciones de plantas o animales; los procedimientos de clonación de seres humanos, el cuerpo humano e identidad genética; la utilización de embriones con fines industriales o comerciales; y procedimientos para la modificación de identidad genética de animales cuando causen sufrimiento sin obtener beneficio médico sustancial para el ser humano o animales.

Art. 89. Las creaciones que arrojan productos o procedimientos, tales como aminoácidos, enzimas, antibióticos, vacunas, descontaminantes de aguas servidas y otras, podrán ser objeto

de patente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 108 de este Reglamento y la Ley de la materia.

Se extiende la protección a las células, genes, proteínas animales y vegetales, procesos y productos derivados de éstos.

No serán objeto de protección de patente, los productos o procedimientos obtenidos, a partir de una técnica o proceso de aplicación biológica, que se encuentren comprendidas dentro del Art. 102 de este cuerpo normativo y disposiciones referentes en la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 90. Limitaciones del Derecho de Patente: Los miembros de la comunidad politécnica, podrán usar los documentos de patente sin autorización del titular en los siguientes casos:

- a. Cuando el uso tenga lugar en el ámbito privado y a escala no comercial; y,
- b. Cuando el uso tenga lugar con fines no lucrativos, a nivel exclusivamente experimental, académico o científico.

Art. 91. Patente de Modelo de Utilidad: El modelo de utilidad que comprenda toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo, objeto o parte, que presente una ventaja técnica, mejor o diferente funcionamiento o utilización que antes no tenía; así como cualquier otra creación nueva, siempre que se pueda aplicar industrialmente, aunque no cumpla con el requisito de nivel inventivo suficiente, será susceptible de protección mediante el documento de patente, que fenecerá a los diez (10) años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 92. Dibujos y Modelos Industriales: Los dibujos y/o modelos industriales serán registrables, siempre que se constituyan a partir de la combinación de líneas, formas y colores bidimensionales o tridimensionales, que incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva y especial apariencia para su producción en serie, sin cambiar su finalidad. El plazo de protección es de 10 años, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 93. Información no divulgada: Toda información relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier tipo de información confidencial, tales como, documentos técnico-comerciales, fórmulas, procedimientos de fabricación y producción, aplicación de técnicas, Know How y demás información correspondiente a las características, naturaleza y fines de un producto, método o proceso de producción; sus formas, canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, no será divulgado siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la información sea secreta en su conjunto o configuración y composición de elementos, ni fácilmente accesible a las personas integrantes que manejan esta clase de información;
- b. Que la información por ser secreta, reporte un valor comercial efectivo o potencial; y,
- c. Que el titular o quién esté a cargo de la información, adopte las medidas necesarias para mantener en secreto.

Art. 94. Las producciones intelectuales generadas en la comunidad politécnica podrán ser consideradas por el Consejo de Propiedad Intelectual como secretos industriales, cuya información no deberá ser patentada ni objeto de divulgación por cualquier medio. En cuyo caso, la ESPE deberá adoptar las medidas necesarias para mantener en secreto la información.

Art. 95. Esquemas de trazado de circuitos semiconductores: Serán objeto de protección los esquemas de trazado de circuitos semiconductores, siempre que involucren un esfuerzo intelectual y creativo en su desarrollo.

Los titulares se hallan amparados desde el momento de la creación. En consecuencia, su registro ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial constituye una presunción de titularidad a favor de quién obtuvo el registro, por su carácter declarativo.

Sección II SIGNOS DISTINTIVOS

Art 96. Entiéndase como signos distintivos a todos aquellos signos perceptibles y capaces de distinguirse entre productos o servicios similares. Serán protegidos por el organismo competente, los signos que sean suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica. El plazo de protección es de 10 años renovables.

La comunidad politécnica podrá registrar:

- 1.- Las marcas o signos distintivos que aplica a los diferentes productos que fábrica o servicios que brinda;
- 2.- Los lemas comerciales que utilice para promocionar sus productos o servicios;
- 3.- El nombre comercial correspondiente a una determinada área académica o de producción o comercialización; y,
- 4.- La denominación de origen sobre un producto que se fabrica en un espacio geográfico determinado.

Sección III DE LA TITULARIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art. 97. Titularidad de la ESPE: La titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre las invenciones patentables o no, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, la información no divulgada y los signos distintivos, desarrolladas por profesores, investigadores, personal administrativo y contratistas, estudiantes, le corresponderá a la ESPE en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución;
- b) Que sea producto de un proyecto de grado, que haya sido financiado por la ESPE, siempre que no posea financiación externa, ni haya sido desarrollada por terceros; y,
- c) Cuando sean producto de pasantías, consultorías científicas y tecnológicas.

Queda a salvo los derechos que se confieran al inventor o inventores, conforme la Ley de la materia y el presente Reglamento.

Art. 98. De la Cotitularidad: Cuando los resultados de un proyecto de investigación o vinculación con la colectividad, traten de productos, procedimientos, información, diseños y otros, susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial, financiados por la ESPE o por una entidad externa, o por ambas, corresponderá a la ESPE y al financiador, según se pacte y establezca previamente en el contrato, el cual incluirá cláusulas sobre el manejo de confidencialidad de la información.

Art. 99. Derecho de explotación del inventor: Cuando se trate de invenciones o innovaciones realizadas por profesores, investigadores y estudiantes, fuera del ámbito de la comunidad politécnica, y sin la utilización de equipos e instrumentos de la ESPE, el derecho de explotación sobre la invención le corresponderá al inventor o inventores, siempre que no estén directa o indirectamente relacionadas con la investigación o investigaciones que realizare o esté realizando la ESPE. En caso de duda, la carga de la prueba corresponderá al inventor.

Art. 100. Titularidad de investigación cofinanciada: La titularidad le corresponderá a la entidad cooperante o que otorga el financiamiento, según se estipule previamente en el contrato debidamente suscrito, sobre los resultados obtenidos de las investigaciones científicas o tecnológicas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, proyectos de grado, investigaciones adelantadas por sus docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes, asistentes, o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin. Así mismo, suscribirán los acuerdos de confidencialidad entre las partes intervinientes.

En el caso de recibir financiamiento externo para realizar una determinada investigación, los profesores, investigadores, personal administrativo y los estudiantes, deberán dejar constancia expresa en los contratos que se suscriban, sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

Los estudiantes que realicen su proyecto de grado en los términos de un proyecto de investigación financiado, deberán ceder sus derechos sobre los resultados obtenidos a la ESPE o entidad que financia, según se establezca en el contrato. La publicación del trabajo, se efectuará siempre que no afecte la información de carácter confidencial, para lo cual el Director o responsable del programa o proyecto deberá autorizar por escrito.

Art. 101. El personal de investigación, académico, administrativo y los estudiantes, no podrán sin la autorización de la ESPE, realizar investigaciones o asesorías para terceros, cuando se trate de una materia directa o indirectamente relacionada con las actividades de investigación que aquellos realicen en, para o con la ESPE.

Sección IV OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Art. 102. Variedades Vegetales: Una variedad vegetal para ser objeto de protección, deberá ser distinta a las notoriamente conocidas, con características uniformes que la individualicen frente a otras variedades de su especie y puedan transmitir esas características a su descendencia, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

Las variedades vegetales donde se hayan aplicado técnicas de ingeniería genética podrán protegerse también por este sistema.

Art. 103. El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección siempre que demuestre que la variedad obtenida sea **nueva, distintiva, homogénea y estable**. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimientos científicos.

Art. 104. Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor o de la patente de invención.

Art. 105. Las variedades vegetales presentan las siguientes características a saber:

- a. No protegen procedimientos.
- b. En principio, la variedad debe existir físicamente;
- c. El examen se hace sobre la protección;
- d. El derecho se confiere sobre la variedad como un todo, aunque se extiende a los productos de cosecha;
- e. No concurren las reivindicaciones;
- f. El derecho se agota en principio con el primer acto de comercio, con las excepciones de actos de terceros que implique reproducción y las que determina la ley; y,
- g. Permite el denominado privilegio de los agricultores, mediante el cual éstos pueden ahorrar semilla para futuras siembras.

Art. 106. Variedad obtenida en común: Cuando un investigador o docente en colaboración con los miembros de un Departamento o Unidad correspondiente, hayan creado y desarrollado en común una variedad, las regalías que se produzcan por su explotación económica, una vez efectivizado el derecho de la ESPE, participarán en el porcentaje que les corresponde en común en cuotas iguales y se registrarán por lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LA DISTRIBUCIÓN POR REGALÍAS

Art. 107. La ESPE recibirá las regalías de la propiedad industrial que tiene sobre las invenciones o creaciones intelectuales, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por explotación comercial directa o delegada, o a través de la concesión de licencias a terceros.

Art. 108. La distribución de regalías, es decir, de los ingresos netos por concepto de comercialización o licenciamiento de su tecnología, se distribuirá, salvo pacto en contrario, de la manera siguiente:

- a. El setenta por ciento (70%) para programas de la ESPE, que a bien determine el Rector, con base en las recomendaciones emitidas por el Consejo de Propiedad Intelectual, dentro de los que se considerarán la gestión, mantenimiento y observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual;

- b. Un treinta por ciento (30%) para el personal académico y los estudiantes de la ESPE, participantes en la invención o innovación, en forma proporcional a su participación. A su vez este porcentaje será distribuido por el Consejo de Propiedad Intelectual, según el aporte creativo de sus participantes.

Art. 109. Derechos de los Profesores, Investigadores y Estudiantes.- Cuando la ESPE explote económicamente una invención o innovación desarrollada por profesores, investigadores o estudiantes, según el caso, éstos tendrán los siguientes derechos:

- a. Por la comercialización de su invención, un porcentaje de participación de los ingresos netos en calidad de regalías, de la forma establecida en el artículo anterior del presente Reglamento;
- b. En caso de contratos de investigación que generen beneficios, transferencia de tecnología y asesoría técnica a terceros, un porcentaje de participación acorde a su aporte en la invención o innovación de la forma establecida en el artículo anterior; y,
- c. El derecho de ser mencionado como inventor en la solicitud de patente u otra modalidad de nueva creación intelectual. En el caso de unidades de investigación, deberá aparecer los nombres de todos aquellos que hayan participado activamente en la invención en calidad de coinventores de la misma.

Art. 110. Los estudiantes que hayan participado en el desarrollo del resultado del proyecto de investigación, y hayan contribuido de manera particular en la generación de la invención o innovación, tendrán derecho a lo siguiente:

- a. Un porcentaje de participación en los beneficios económicos estipulados en el Art.108, literal b) del presente reglamento; y,
- b. Derecho a la mención de su nombre en la solicitud de patente u otra modalidad de nueva creación intelectual, en calidad de coinventor.

CAPITULO IX OTRAS MODALIDADES DE NUEVAS CREACIONES

Art. 111. Las disposiciones relativas a propiedad industrial (invenciones) son aplicables en lo que sea pertinente para las nuevas creaciones a saber, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, información no divulgada y variedades vegetales.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO

Art. 112. Cuando el profesor, investigador o grupo de profesores investigadores y estudiantes, según el caso, hayan obtenido el resultado final de la investigación de un programa o proyecto, deberán informar inmediatamente por escrito, al Director de Sede, Departamento, Centro o Unidad, que corresponda, de la ESPE, quién a su vez, pondrá a conocimiento de la Comisión de Evaluación en el término máximo de ocho (8) días.

El resultado de la investigación o proyecto, contendrá un informe detallado de todos los datos necesarios para determinar la utilidad, importancia comercial o económica, novedad y altura inventiva de la investigación.

El resultado de la investigación o proyecto, cuyo informe contenga recomendación del Director que la información se guarde en reserva, deberá tener un tratamiento diferente por parte del Comité de Evaluación.

Art. 113. La Comisión de Evaluación luego de someter a estudio y análisis el resultado de la investigación, podrá recomendar al Consejo de Propiedad Intelectual la designación y contratación de dos profesionales, internos o externos, versados e idóneos en la materia que trate, a fin de que emitan su informe sobre si procede o no, iniciar el trámite para obtener la patente u otro título de protección de propiedad industrial en el país o en el extranjero.

La Comisión de Evaluación, podrá recomendar que la producción intelectual generada sea considerada como un secreto industrial. En cuyo caso, se deberán adoptar inmediatamente las medidas necesarias para guardar en absoluta reserva la información.

La Comisión de Evaluación realizará su trabajo en el término de 30 días no prorrogables. Salvo en caso fortuito o fuerza mayor, se extenderá dicho tiempo hasta un máximo de 15 días.

En lo pertinente, deberá regirse de conformidad con el Capítulo III de este Reglamento.

Art. 114. El Consejo de Propiedad Intelectual, una vez conozca el informe respectivo, resolverá sobre la cuestión. Si la resolución fuere favorable, la ESPE facilitará los medios técnicos y financieros necesarios para la protección de los derechos.

Los miembros del personal investigativo, académico, administrativo y los estudiantes de la ESPE, que hayan participado en el desarrollo de una invención, proporcionarán toda la información que requiera el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad para gestionar la protección del bien intangible y obtención del título correspondiente de los derechos de propiedad industrial.

En el caso de que la ESPE no iniciare los trámites administrativos de la patente u otro título de protección, ante la oficina nacional competente, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al recibo de la documentación respectiva o si antes del referido lapso, manifestare no tener interés en la invención, quien fuera inventor o inventores, podrán gestionar por su cuenta los títulos de propiedad industrial. Dadas estas circunstancias, la ESPE sólo podrá negarse a ceder sus derechos por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando decidiera reservarse el derecho sobre la invención para iniciar los trámites con una fecha posterior. En este evento, se notificará al inventor o inventores dentro del tiempo antes indicado.

Art. 115. En el caso de que la ESPE, ceda los derechos conforme al artículo precedente, deberá aparecer como cotitular tanto en la solicitud de patente como en cualquier otra solicitud de protección jurídica de las figuras contenidas en el Capítulo III del presente Reglamento.

Art. 116. Participación de un tercero: En el caso de que la ESPE a través de los Departamentos, Centros o Unidades, tenga dentro de su programa de trabajo el desarrollo de un proyecto interno o externo, el cual para su ejecución requiera de la participación de una entidad externa

pública o privada, deberá suscribir previamente un contrato o convenio, en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos y la determinación de los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir.

Art. 117. Para efectos de cada proyecto en particular, el acuerdo o convenio específico que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación, contendrá entre otra información la siguiente:

- a. Unidad Académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación
- b. Nombre y objetivo del proyecto o investigación
- c. Descripción general
- d. Director del proyecto o investigación
- e. Integrantes del equipo de trabajo
- f. Determinación de actividades y responsabilidades
- g. Cronograma general
- h. Tiempo de duración del proyecto o investigación
- i. Organismos financiadores o aportantes, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
- j. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
- k. La determinación de los titulares de los derechos de propiedad intelectual del resultado del proyecto o investigación
- l. Distribución de los porcentajes de participación sobre el derecho de explotación del resultado de propiedad intelectual, que se genere o generará.
- m. Causales de retiro o exclusión
- n. Constancia de que quienes participan en el proyecto o investigación conocen el acuerdo.
- o. Otros.

Cualquier modificación al contrato o convenio original que hubiere, deberá constar por escrito, debiendo suscribir quienes firmaron en el documento original.

Art. 118. Acuerdos de Confidencialidad: Para el desarrollo de todo proyecto de investigación, utilice o no información o documentación confidencial, o contenga secretos industriales o empresariales, Know how y otros, los participantes suscribirán un documento de compromiso de no divulgar la información que llegaren a conocer por cualquier medio con ocasión del proyecto o investigación. Si llegasen a violar tal compromiso personal, por cuyo motivo la ESPE sea objeto de reclamo, ésta podrá iniciar las acciones pertinentes contra el infractor, conforme se establece en este Reglamento.

En caso violar el compromiso de confidencialidad, la Procuraduría de la ESPE iniciará las acciones pertinentes.

Art. 119. Costos para la obtención y mantenimiento de los derechos de Propiedad Intelectual: Cuando el Consejo de Propiedad Intelectual resolviera autorizar se presente la solicitud de Patente u otra solicitud de cualquier modalidad de propiedad industrial, todos los gastos por la tramitación, obtención y mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, correrán por cuenta y riesgo de la ESPE.

**CAPITULO XI
DE LAS ACTAS, CONTRATOS Y CESIÓN DE DERECHOS**

**Sección I
DE LAS ACTAS DE VINCULACIÓN**

Art. 120. Cuando exista una vinculación entre los profesores, investigadores, personal administrativo o estudiantes en proyectos o programas de investigación; y de vinculación con la colectividad, que desarrolle la ESPE, deberán suscribir un “Acta de vinculación a los proyectos de investigación”, en la que constará entre otra la siguiente información básica:

- a. Especificación de la participación de cada investigador, asesor o institución, de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los posibles resultados de la investigación, con base en los aportes de cada uno;
- b. Aclaración sobre la participación final en los derechos de Propiedad Intelectual en caso de que uno de los investigadores, otros participantes o instituciones sean excluidos o se retiren de la investigación;
- c. Compromiso escrito de cada participante a guardar confidencialidad sobre el proceso y los resultados de la investigación ;y,
- d. Las modificaciones que surjan en el contenido del Acta, en el desarrollo de la investigación, constará como un anexo al Acta, donde suscribirán las partes que intervienen.

Si se llegaren a generar obras derivadas de tales proyectos, deberá incluirse la protección de estos derechos de propiedad intelectual.

Los departamentos, centros o unidades, para la elaboración de las Actas de vinculación a los proyectos de investigación o de vinculación con la colectividad, contarán con el asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad y el apoyo de Procuraduría.

**Sección II
DE LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍA TÉCNICA Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

Art. 121. Un contrato de investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología que por motivo de un proyecto o programa tenga a bien celebrar la ESPE, contendrá al menos la siguiente información:

- a.- Identificación** del representante legal y responsable principal del proyecto de investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología
- b.- Objeto** de la investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología, con indicación detallada de sus objetivos inmediatos y de desarrollo, según el caso;

c.- Obligaciones: que asume la ESPE, al suscribir los contratos de investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología; así como las de la parte que contrata los servicios de investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología de la ESPE;

d.-Costos de la investigación, programa o proyecto;

e.- Remuneración a percibir por la ESPE y porcentaje de participación de los miembros del personal académico y los estudiantes de la ESPE, de conformidad con este reglamento;

f.- Cláusulas de cooperación entre la ESPE y la parte contratante de los servicios de investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología de la ESPE;

g.-Titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de investigación y desarrollo;

h.-Determinación de la participación sobre los derechos de explotación de propiedad intelectual, si se llegare a generar;

i.- Determinación del plazo de ejecución y cronograma de trabajo de la investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología;

j.- Obligaciones del responsable del proyecto:

1. Presentar informes periódicos con los avances de la investigación, además de la información relativa a las mejoras y progreso de los ensayos y pruebas que se realicen.
2. Presentar un informe final que contenga las especificaciones generales y en detalle, y los resultados definitivos.
- 3.- Si se llegare a obtener nuevos productos o procesos, deberá entregar toda la información pertinente, para la realización de estudios de factibilidad y patentabilidad.

k.- Cláusulas de confidencialidad;

l.- Cláusulas de exclusividad;

m.- Cláusulas de resolución del contrato;

n.- Cláusula de solución de controversias;

o.- Cláusula de garantía; y,

p.- Inclusión de otras cláusulas que convengan las partes.

En el caso de participar una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, distinta de las partes, en un proyecto o programa, deberá constar su participación, para determinar los derechos de propiedad intelectual que pudieren corresponderle.

Art. 122. La ESPE y los terceros involucrados, participarán conjuntamente en la explotación de una invención, en la forma que determinen las partes contratantes y según establece el presente Reglamento.

Sección III DE LOS CONTRATOS DE LICENCIAS Y CESIÓN DE DERECHOS

Art. 123. Las Licencias de uso que obtenga la ESPE a título oneroso, deberán suscribirse ante notario público y podrán eximirse del pago de regalías, aquellas que se obtengan para fines de investigación y desarrollo.

Art. 124. Las Licencias de uso exclusivo o no, que conceda la ESPE a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, serán a título oneroso. Para su efecto legal deberá suscribirse el

documento ante notario público y cumplirse con los requisitos establecidos en la legislación de la materia y el presente Reglamento.

Se eximirá del pago de regalías, aquellas que se otorguen para fines de investigación y desarrollo, o para uso de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Colectividad, en proyectos o programas con la comunidad.

Art. 125. Las licencias podrán concederse sobre determinados derechos de propiedad intelectual, a saber:

- a) Utilizar una invención (producto o procedimiento) patentada;
- b) Copiar o distribuir una obra de autor;
- c) Reproducir, fabricar, utilizar, comercializar y vender productos basados en un tipo de tecnología;
- d) Utilizar una marca o signo distintivo;
- e) Utilizar un material protegido por el derecho de autor;
- f) Demás activos intangibles que determina el presente Reglamento.

Las obras protegidas por el derecho de autor, incluirán a los manuales técnicos, software, esquemas, conocimientos técnicos, la capacidad de formación, los conocimientos sobre el funcionamiento de las cosas, fórmulas o métodos, algoritmos y otros

Las nuevas creaciones incluyen: Diseños industriales, máscaras de semiconductores (diseño físico de los circuitos de semiconductores) y otros.

Art. 126. La negociación de licencias de propiedad intelectual concluirá en el momento que ambas partes, obtengan beneficios, mediante acuerdos conexos.

Dentro de las negociaciones, podrán ofrecerse a cambio, distintos elementos de valor, tales como personal cualificado, conocimientos técnicos, acuerdos de investigación y/o alguna forma de propiedad intelectual.

Los acuerdos podrán incluir pagos de dinero (concepto regalías), o pagos con activos intangibles.

Art. 127. Cesión de Derechos: La ESPE podrá ceder total o parcialmente, en forma onerosa, de forma exclusiva o no, los derechos de propiedad intelectual, a través de su representante legal, previa resolución del Consejo de Propiedad Intelectual, a favor del autor (es) o inventor (es).

CAPITULO XII DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 128. En caso de una controversia o divergencia entre la ESPE y cualquiera de sus miembros con derechos sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, según lo establecido en el presente Reglamento, ésta se ventilará a través del Consejo de Propiedad Intelectual.

Art. 129. El procedimiento sobre controversias en propiedad intelectual, iniciará a instancia de parte interesada. Para el efecto, se presentará un escrito ante el presidente del Consejo de Propiedad Intelectual, que contendrá lo siguiente:

- a. Identificación del solicitante;
- b. Indicar la voluntad expresa de acogerse al procedimiento de este Reglamento;
- c. Determinación del objeto o motivo para acogerse al procedimiento; y,
- d. Determinación del derecho presuntamente lesionado.

Para el efecto, se abrirá un expediente, que conformará como primera foja un acta conteniendo los requisitos indicados en el párrafo primero, entendiéndose que las partes se sujetan a lo establecido en el Reglamento.

Art. 130. El Consejo de Propiedad Intelectual a través de secretaría, pondrá en conocimiento de los solicitantes, bien sea en el acto de recepción del escrito o durante los siguientes cinco (5) días hábiles, si fuere el caso, las inconsistencias u omisiones de forma en el escrito de solicitud, debiendo el solicitante subsanarlos durante los siguientes quince días hábiles contados desde la fecha de notificación.

La secretaría del Consejo de Propiedad Intelectual, notificará mediante oficio a la otra parte sobre la iniciación del proceso y a su vez, señalará día y hora a realizar la audiencia, en la cual las partes, intervendrán y presentarán las pruebas que consideren convenientes a sus intereses, y el alegato correspondiente, podrán concurrir con el patrocinio de un abogado. Concluida la audiencia el Consejo levantará el acta correspondiente, dejando constancia de los asistentes. Se celebrará las reuniones deliberativas necesarias que considere el Consejo.

Art. 131. La Resolución del Consejo es definitiva y tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, comprometiéndose las partes a ejecutar sin demora alguna la decisión, renunciando a cualquier otro recurso.

CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA ESPE

Art. 132 Salvo mejor derecho, todos los signos distintivos a saber, sello oficial de la ESPE, la palabra ESPE sola o acompañada del sello y la denominación “Escuela Politécnica del Ejército”, que usa la ESPE en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, son de uso exclusivo de la Institución.

Salvo el caso que la ESPE otorgara contratos de licencia no exclusivas, a título gratuito u oneroso, para acordar el uso o explotación comercial de uno o más, de sus signos distintivos.

Art. 133. Los miembros del personal investigativo, administrativo, profesores y estudiantes de la ESPE, tendrán derecho a usar de manera gratuita los signos distintivos de la ESPE, siempre que su uso sea para fines académicos, de investigación o actividades culturales relacionadas directamente con la ESPE, de conformidad al presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los derechos patrimoniales, económicos o de explotación se refieren no sólo a formato o soporte material, sino también se extiende a mensaje de datos (internet, correo electrónico y otros) y en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético o similar y a cualquier forma de utilización, reproducción o definición, conocido o por conocer.

De los pagos que corresponda por regalías se efectuarán las retenciones por impuestos que correspondan, conforme a las leyes tributarias.

Segunda.- Quien realice de manera efectiva la obra, creación o desarrollo, conservará los derechos morales respectivos a favor del equipo de trabajo conformado, y se reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que correspondan. En estos casos los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) que surjan sobre el trabajo contratado, encargado y encomendado pertenecerán en su totalidad a la ESPE.

Tercera.- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un profesor, sin que esto implique la concreción, materialización y ejecución de la creación, siendo el estudiante quien haya concretado y materializado de manera independiente y propia, cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual, pertenecerán los derechos de propiedad intelectual al estudiante o estudiantes.

Cuarta.- En caso de utilizarse las obras o publicaciones en el ámbito estrictamente docente, investigativo y en la comunidad politécnica, deberá constar la autoría, siempre que por las características de tal uso, no dañe la imagen del autor. Tal mención o uso se retirará, si al tiempo de producirse la utilización, el autor manifiesta expresamente su oposición al uso, o a su identificación.

Quinta.- Para las publicaciones, los autores serán los responsables de tramitar el registro del ISBN para la inclusión en la página legal de cada edición.

Las publicaciones inclusive, habrán de cumplir con las normas internacionales vigentes en cuanto a las citas bibliográficas y su forma de presentación, conforme las normas: ISO 690 y APA, para lo cual se accederá, mediante el enlace correspondiente al portal institucional.

Sexta.- Los proyectos de grado (tesis o monografías), se encuentran sometidos a la legislación vigente y reglamentación interna a través del Sistema de Bibliotecas; por lo tanto, el presente reglamento en esta materia tendrá el carácter de subsidiario.

Los estudiantes de pregrado o postgrado podrán en favor de la ESPE ceder libre y voluntariamente sus derechos patrimoniales. Ver formato de cesión de Derechos en: http://www.espe.edu.ec/espe_portal/portal

Séptima.- Las nuevas tecnologías permiten la propagación amplia de la información científica o tecnológica, pero siempre se respetará el derecho de autor.

Octava.- Los usuarios de los sistemas de red y demás recursos informáticos de los que dispone la ESPE, se someterán al Reglamento Orgánico, el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, el Reglamento Académico, y demás disposiciones reglamentarias pertinentes, así como a este Reglamento y la normativa vigente sobre propiedad intelectual.

Novena.- Los miembros de la comunidad politécnica, observarán y solicitarán el retiro del material publicado potencialmente ilegal, contrario a la normativa vigente, que emplee lenguaje obsceno, ofensivo, difamatorio, pornográfico, discriminatorio, publicitario, ajeno a los propósitos académicos y principios de la ESPE.

Décima.- La materia de derecho de autor, contempla un régimen de limitaciones y excepciones en cuanto al uso, a efecto de mantener un equilibrio con el derecho a la educación, a la cultura y el acceso al conocimiento e información (Art. 27 de la Declaración de los Derechos Humanos), esto sin afectar al denominado *fair use o uso honrado*, es decir, si se cumple con la regla de los tres pasos, a saber: 1) Que la utilización se da para un caso especial y taxativamente contemplado como excepción en la legislación vigente; 2) No se afecte o atente contra la normal explotación de la obra; y, 3) No se cause un perjuicio grave e injustificado a los intereses legítimos del autor o titular a través de la excepción utilizada.

Undécima.- El régimen de excepciones y limitaciones está regulado por el Convenio de Berna, la Decisión Andina 351 y el Derecho de Autor (Ley de Propiedad Intelectual), disposiciones que permiten la utilización de una obra sin autorización, ni contraprestación alguna a:

1. **Derecho de Cita:** Citar en una obra fragmentos de otras ajenas de cualquier naturaleza, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, de una manera justificada.
2. **Reproducción para fines de enseñanza:** Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía y otros, para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en medida justificadas, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
3. **Reproducción y comunicación para fines de información:** Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin, el de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:
 - Reproducir y distribuir periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social.
 - La reproducción o comunicación de una obra divulgada para actuaciones judiciales o administrativas;
4. **Las lecciones y conferencias:** Reproducciones de lecciones y conferencias dictadas en universidades, colegios, escuelas y centros de educación y capacitación en general, que podrán ser anotadas y recogidas por aquellos a quienes están dirigidas para su uso personal.
5. **Copia Privada:** Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro; y,

6. Demás disposiciones de interés, contenidas en la Ley de la materia.

Concordancia: Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual en armonía con el Art. 22 de la Normativa Andina (Decisión 351).

Duodécima.- Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio, los gastos de trámite, registro y mantenimiento se asumirán a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si no tuviere interés alguno de las partes en obtener el título constitutivo del cualquier derecho de propiedad industrial, lo señalará de manera expresa. En este caso, los gastos correspondientes serán asumidos por la parte interesada, como también los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Décima Tercera.- Si un miembro o miembros de la comunidad politécnica, estuvieran desarrollando un proyecto de investigación sobre una invención o innovación que requieran experimentar o construir algún mecanismo que les obligue a hacer pública su idea, siempre que la ESPE no haya realizado aportes o auspiciado bajo cualquier forma el proyecto o sea parte de la formación académica, podrán solicitar un certificado de protección por el término de un año precedente a la fecha de presentación de la solicitud de patente ante la oficina nacional competente. La ESPE como titular del derecho, gozará del derecho de prioridad para presentar la solicitud de patente dentro del año siguiente a la fecha de concesión del certificado. La producción intelectual indicada, deberá canalizarse conforme lo establece el presente Reglamento.

Décima Cuarta.- Es parte integrante de este Reglamento el Glosario de Términos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de dos meses, se reformará el Reglamento Orgánico para incorporar en la organización al Consejo de Propiedad Intelectual y las disposiciones inherentes para el cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- En el plazo de tres meses, el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, designará las Comisiones de Evaluación en los departamentos y centros y en las extensiones, en este caso, a petición del Director de Extensión.

Tercera.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la implementación de medidas tecnológicas de seguridad, protegerá y garantizará la integridad y disponibilidad de la información que se encuentra en el portal institucional de la ESPE, para evitar la modificación o eliminación de cualquier material o información. Dichas medidas de seguridad se realizarán en un tiempo no menor de tres meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento.

Cuarta.- La divulgación del presente Reglamento, será responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el portal institucional con los

hipervínculos necesarios para conectarse directamente con las normas << ISO 690 y APA>> referentes a citas bibliográficas y demás elementos internacionales concernientes a las publicaciones; y, los links para acceder al uso del documento de **cesión de derechos** y el formulario sobre **autorización de uso del Proyecto de Grado**, dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la vigencia del Reglamento.

Para la inclusión en el portal institucional, Procuraduría elaborará el documento de cesión de derechos y la autorización de uso, bajo los términos señalados en este reglamento, en el plazo de tres meses.

Quinta.- La Biblioteca exhibirá las publicaciones de la ESPE, en un plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Sexta.- La Biblioteca destinará un espacio visible para el MUSEO CULTURAL de la ESPE, y gestionará a través del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, los recursos para la implementación adecuada y su funcionamiento.

Séptima.- En el plazo de dos meses la Unidad de Marketing, destinará un espacio para el Almacén Politécnico a su cargo y gestionará a través del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento.

Octava.- La ESPE, realizará un inventario de los activos intangibles que posee, hasta el 30 de marzo del 2010, a efecto de valorar su potencial de manera cuantitativa y cualitativa, de cuyos resultados evaluados por técnicos especialistas en el área correspondiente y con el apoyo profesional de un especialista en propiedad intelectual, informará al respectivo Consejo, a efecto de que resuelva la consecución de los trámites para la obtención de los derechos de propiedad intelectual, tales como registro de derecho de Autor, en cuanto a Propiedad Industrial, si procede, como patentes de invención, modelos de utilidad; registros correspondientes sobre desarrollos de Biotecnología, registros de diseños industriales, en general, toda clase constitutiva de derechos.

Las tasas y los gastos que se generen por tales trámites, serán debitados del presupuesto asignado al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, excepto en el caso de que tales costos y pagos sean dispuestos y acordados de manera particular a un proyecto determinado.

Novena.- El Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad, para cubrir gastos y tasas por la gestión y mantenimiento de la propiedad intelectual, por el año 2010, remitirá a la UDI, los valores correspondientes, con base a los cuales y dependiendo de la disponibilidad de financiamiento por parte del Estado, se incluirán en este año.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todos los Reglamentos, Órdenes de Rectorado o cualquier otro instrumento legal interno, que se oponga a la aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento una vez aprobado por el H. Consejo Politécnico, entrará en vigencia con la expedición de la correspondiente Orden de Rectorado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Términos relativos al Derecho de Autor y Derechos Conexos:

Artistas, Intérpretes o Ejecutantes: Se define al artista, intérprete o ejecutante como el cantante, actor, músico, recitador y otro, que interprete o ejecute una determinada obra. Los derechos que arrojan, está representada por la facultad de autorizar, prohibir la fijación y reproducción, así como la comunicación pública, en cualquier forma, de sus ejecuciones e interpretaciones. Cuando la comunicación pública se hace a partir de una fijación previamente autorizada, o cuando constituya por sí misma una ejecución radiodifundida, los artistas, intérpretes no podrán oponerse a la comunicación de éstas. Se les reconoce algunos derechos de orden moral, también hace parte de las prerrogativas como el derecho de autoría y a oponerse a cualquier modificación o alteración sobre su interpretación o ejecución que pueda ir en contra de su buen nombre, prestigio o reputación (derecho de integridad).

Autor: Persona natural que realiza de manera efectiva una creación intelectual, para ser materializada y protegida por el derecho de autor.

Coautoría: Cuando una o más personas crean una obra.

Base de datos: Compilación de obras, hechos o datos, en cualquier forma (impresa, unidades de almacenamiento y otros). Por su selección y disposición novedosa esta obra se encuentra protegida por el derecho de autor.

Derecho Moral de arrepentimiento: El autor tiene el derecho de retirar o suspender la circulación que por cualquier medio se haga de su obra, así haya autorizado tal circulación previamente. En tal caso deberá proceder a indemnizar los daños y perjuicios que con su decisión puede causar a terceros legítimamente constituidos por un determinado contrato.

Derecho Moral de Ineditud: El autor tiene la prerrogativa de mantener su obra inédita o anónima hasta cuando lo desee.

Derecho Moral de Integridad: El autor tiene el derecho de oponerse a deformaciones, cambios, mutilaciones y en general cualquier modificación sobre su obra, que puedan lesionar su buen nombre o reputación, o si la obra presenta desmérito o se desnaturaliza.

Derecho Moral de Paternidad: Le permite al autor exigir que su nombre o seudónimo sea mencionado y aparezca en lugar visible de la obra siempre que ésta sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier medio o forma conocida o por conocer.

Distribución al público: Acto que pone en disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, ya sea mediante venta, préstamo, alquiler o cualquier otra forma.

Divulgación: Acto que hace accesible al público por primera vez la obra, con el consentimiento del autor, por cualquier medio, conocido o por conocer.

Editor: Persona natural o un grupo de personas responsables de la producción y de la difusión de un documento.

Edición: Es el resultado de un documento impreso, producido a partir de un documento original obtenido de una matriz.

Emisión: Acto de difundir a distancia una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción del público.

Medidas tecnológicas de protección de derechos: El uso de una técnica, dispositivo o componente adecuado que permita impedir que una persona, sin autorización del titular de los derechos, viole los derechos de obras protegidas.

Obras audiovisuales: Es la desarrollada por una o varias personas naturales por mandato expreso de otra persona natural o jurídica (comitente), según un plan determinado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores en este caso recibirán un honorario o salario estipulado para ello, conforme un contrato. Por tal virtud, se entiende que los derechos patrimoniales se transfieren mediante cesión de derechos sobre la obra al comitente, pero los derechos morales conservan los autores al ser intransferibles.

Obra colectiva: Desarrollada por un grupo de autores, por iniciativa y bajo orientación de una persona natural o jurídica que coordine, divulgue y publique bajo su nombre, la ley presume que esta ostenta los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales.

Obra inédita: Es aquella que no ha sido divulgada, es decir no ha sido puesta a conocimiento del público.

Obra originaria: Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.

Obra derivada: Es aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria y/o preexistente, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra en colaboración: Es aquella que es producida por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores, de tal manera que, para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás.

Obra por encargo: Es aquella que se realiza por ocasión de un contrato específico por un tiempo determinado. En este tipo de obras no existe dependencia laboral.

Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en el desarrollo de una obra determinada (obra teatral, audiovisual, base de datos, software).

Programa de computador: Toda secuencia de instrucciones o indicaciones mediante palabras, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados

Publicación: Es la producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor, a fin de que se ponga a disposición del público.

Reproducción: Fijación material de la obra por cualquier medio, forma o procedimiento conocida o por conocer, que permite difundir o divulgar la obra al público mediante copias de todo o en partes.

Software libre: Es el programa informático donde el código fuente del programa está a disposición del usuario para que éste realice todas las mejoras, cambios, modificaciones, que desee. “El open source o software libre consiste en programas que permiten acceder a sus mecanismos internos para que el usuario lo analice e incluso cambie”.

Titularidad originaria (persona jurídica): El titular originario sobre una obra, está facultado para transmitir los derechos patrimoniales o económicos, ya sea de una manera total o parcial.

Titularidad derivada (persona jurídica): Es aquella que surge por circunstancias distintas de la creación original de la obra, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión.

Términos relativos a las nuevas creaciones:

Patente: Es el certificado que extiende el Estado al inventor o titular del derecho, para que pueda explotar comercialmente y de manera exclusiva, el invento o creación por el tiempo de 20 años. Este es un derecho exclusivo que tiende a monopolizar el mercado, con el fin de estimular a los inventores o a quienes invierten en investigación.

Derecho de prioridad: Es la facultad que tiene una persona o titular que ha presentado inicialmente su solicitud de patente en un país extranjero, para presentar dentro de un periodo de doce (12) meses, otra solicitud de protección análoga, con base en esa primera solicitud, y reclamar el derecho de prioridad, adquiriendo así la fecha de presentación de la solicitud inicial.

Documento de patente: Es un documento que contiene las reivindicaciones (parte principal o medular de una invención), los gráficos, los procedimientos, en resumen la descripción detallada de una invención (ya sea un producto o procedimiento), e incluye los datos del inventor o inventores. A estos documentos (activos intangibles) se pueden acceder a través de las páginas virtuales de las diferentes Oficinas de Patentes Internacionales para consulta o investigación; y a nivel nacional, en el momento que se haya publicado en la Gaceta de Propiedad Intelectual.

Inventión: Todo producto o procedimiento que se obtiene mediante un esfuerzo intelectual y creativo, siempre que sea nuevo, útil y pueda ser aplicado en la industria.

Aplicación industrial: El producto o procedimiento que puede ser aplicado en la industria o empresa de servicios.

Novedad: El producto o procedimiento que no haya sido accesible al público, por cualquier medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o prioridad reconocida.

Nivel inventivo: Es un producto o procedimiento que no resulta obvio ante una persona versada en la materia.

Reivindicaciones: El alcance de protección conferida por la patente está determinado por el contenido de las reivindicaciones. Esta es la parte medular del documento de patente, el cual debe contener una descripción clara y precisa de lo que se pretende proteger, los dibujos o planos si es el caso, o cualquier otro elemento que haya de depositarse en la oficina nacional competente. (Art. 148 LPI)

Dominio Público: Una invención o creación de carácter industrial se encuentra en dominio público cuando queda sin vigencia el título otorgado por el organismo competente, es decir, cuando fenecen los términos de protección legal.

Circuitos Integrados: Es un producto que en su forma final, o intermedia, uno de sus elementos es activo, y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo y/o superficie de una pieza de material, destinado a una función electrónica.

Esquema de trazado: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo; interconexiones de un circuito integrado; disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. Con este tipo de contrato no se transfiere la titularidad de los derechos.

Marcas: Son signos que sirven para identificar un producto o servicio de otros similares.

Marcas de Productos o Servicios: Se consideran marcas a todos aquellos signos perceptibles y capaces de distinguirse entre productos o servicios similares.

Marca colectiva: Es aquella que permite distinguir el origen o característica común de productos o servicios pertenecientes a un grupo colectivo de personas o empresas, bajo un titular común.

Nombre comercial: Signo o nombre que identifica una actividad económica.

Lema comercial: Se considera a la frase, leyenda o lema que utiliza siempre una marca de producto o servicio.

Indicaciones Geográficas: Identifica a un producto como originario de una localidad, región o país determinado, cuyo conjunto de características, propiedades y cualidades son propias de su origen geográfico.

Varietades Vegetales: Aquel conjunto de individuos botánicos que, sin ser catalogadas como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas,

citológicos o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación.

Variedad Nueva: Es el material de reproducción o multiplicación, o un producto de su cosecha, que ha sido vendido o entregado a terceros lícitamente.

Variedad Distinta: Si se diferencia claramente de otra variedad notoriamente conocida.

Variedad Homogénea: Si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, tomando en cuenta las variaciones previsibles según su reproducción, multiplicación o propagación.

Variedad Estable: Si sus caracteres esenciales se mantienen inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo de reproducción, multiplicación o propagación.

Uso de instalaciones o recursos de la ESPE: No se considerará que se haya usado las instalaciones y recursos de la ESPE en los siguientes casos:

1. Cuando se utilice las bibliotecas, los equipos de cómputo u otros espacios de estudio.
2. Cuando se hayan pagado los salarios u honorarios al autor, inventor, diseñador u obtentor, siempre que no hayan sido contratados para un fin semejante al que alcanzó o se relacione con las funciones propias de su cargo.

El Director del laboratorio o centro, deberá determinar la participación, de los equipos, laboratorios y demás bienes de la ESPE, dentro de una producción intelectual obtenida.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las doce horas del 29 de septiembre de dos mil nueve, CERTIFICO: El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Politécnica del Ejército, que antecede en 43 fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2009 y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del 15 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE
JCOC/ZAS